

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 659

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: JOSE JAVIER ESTACIO CORAL

RADICADO: 760014003002-2024-00016-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **JOSE JAVIER ESTACIO CORAL** se sirva pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$37.660.554 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el *PAGARÉ No. 14940554* aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ 3.848.928. M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2021 al 11 de diciembre de 2023, contenidos en el pagaré aportado.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de T.P. 68.298 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA